



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 103-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Félix Diodoro Herrera Calderón, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución Suprema N° 122-88-JUS del 23 de mayo de 1988, habiendo juramentado el cargo el 16 de junio de 1988.

Segundo: Que, por Resolución N° 046-2001-CNM de fecha 25 de mayo de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 214-2007 de fecha 12 de abril de 2007, se dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 123-2007-CNM de fecha 20 de abril de 2007 y publicada el 25 de abril de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en su cargo mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 502-2007-MF-FN de fecha 04 de mayo de 2007.

1

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que dispone que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, dentro de los que se encuentra el magistrado Félix Diodoro Herrera Calderón, la misma que fue publicada con fecha 27 de abril de 2008; resultando que dicho magistrado ingresó a la carrera fiscal en el año 1988 y cuyo período de evaluación comprende del 31 de diciembre de 1993 al 25 de mayo de 2001 y desde el 4 de mayo de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso. Se descuenta en el presente caso, el período comprendido entre el 25 de mayo de 2001 fecha en que no fue ratificado en el cargo al 03 de mayo del 2007, un día antes de ser reincorporado.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 09 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta del doctor Félix Diodoro Herrera Calderón, dentro del periodo de evaluación, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, de acuerdo a la información que fluye a fojas 369, 380, 376 respectivamente; **b)** Que, sobre las medidas disciplinarias impuestas, éste Consejo, ha recibido información mediante Oficio N° 635-2008-SG-CNM del 12 de mayo de 2008 que reporta sólo una (01) llamada de atención que obra a fojas 346 y que no se encuentra enunciada como sanción de acuerdo a lo normado en el artículo 52° del la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052; **c)** Que, la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio Nro. 748-2008-MP-F.-SUPR.C.I del 29 de abril de 2008, a fojas 334, remite el récord de quejas y denuncias del evaluado que hacen un total de treinta y tres (33) las que han concluido con resultados improcedentes, infundadas y no ha lugar a abrir investigación; y, mediante Oficio N° 1469-2008-ODCI-LIMA del 5 de junio de 2008, reporta una queja funcional signado con el Exp. N° 899-2007-CI-LIMA interpuesta por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República contra el evaluado, la misma que se encuentra en trámite pendiente de emitir la resolución final; **d)** Que, en calidad de demandante registra dos (02) procesos de amparo seguidos contra el Estado (CNM y otro) que a la fecha se encuentran archivados; **f)** Que, en el presente proceso, el evaluado registra dos (02) denuncias vía participación ciudadana, las cuales ha absuelto debidamente y fue objeto de preguntas en la entrevista personal, respondiendo a satisfacción; de otro lado, registra cuatro (04) expresiones de apoyo a su labor funcional, por parte de la sociedad civil, tal es así, la Resolución Directoral N° 075-2000-DSREPCH-CNJPB de fecha 04 de diciembre de 2000, resuelve reconocer, agradecer y felicitar al evaluado por la labor desarrollada en beneficio de la educación contra el pandillaje juvenil; **g)** Que, en lo que respecta a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores funcionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias inmotivadas, información que se corrobora con el Oficio N° 61-96-MP-FN-9°FSPL del 05 de junio de 1996, emitido por el Fiscal Superior de la Novena Fiscalía Superior en lo Penal, que obra a fojas 478 y 479, en el que es felicitado por su puntualidad en las audiencias.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; sin embargo, en el presente proceso, es de advertir que el evaluado no ha sido considerado en las consultas o referéndum hechas en el gremio, razón por lo que no se puede evaluar este aspecto.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su patrimonio, se ha obtenido información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, que según Ficha Registral N° 11902482, registra un (01) predio ubicado en el Distrito de San Miguel y según sus declaraciones juradas tiene también: un (01) predio ubicado en el Departamento de San Martín, que no se encuentra registrado; un

(01) predio ubicado en la Inca Garcilazo de la Vega N° 1630; un (01) terreno en Huachipa, Lima; un (01) departamento en el Jr. Washington N° 1072 – 105, Lima; además de otros bienes que se encuentran en trámites de regularización que pertenecen a la sucesión de la que es parte su cónyuge; también reporta como bienes muebles maquinarias de ebanistería quien al ser preguntado en su entrevista dijo que también él es ebanista aficionado y que en la actualidad practica la ebanistería como un mecanismo contra el estrés; por lo que no se advierte ningún desbalance patrimonial. Asimismo, no se reportan antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima, INFOCORP, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El evaluado ha informado en sus declaraciones juradas cuáles son los bancos en los que mantiene sus colocaciones y operaciones crediticias y que constan en autos así también ha cumplido con presentar periódicamente ante su institución sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado, está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con su intervención en la delicada tarea de impartición de justicia. En lo que respecta a su producción fiscal, en autos obra el Oficio N° 017-2001-FSMDCH de fecha 31 de enero de 2001, a fojas 261, en el que se reporta la producción fiscal del doctor Herrera Calderón, de donde fluye que desde el año 1996 hasta el año 2000 ha cumplido con dictaminar y resolver todas las causas que ingresaron a su despacho, en tanto que en lo que respecta al **año 2001**, ingresaron ciento treinta y uno (131) causas y resolvió ciento ocho (108) causas (se precisa que el 25 de mayo de ese año no fue ratificado). Por Oficio N° 706-2008-SG-CNM del 26 de mayo de 2008, el Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura eleva el Oficio N° 4876-2008-MP-FN-SEGFIN, con información respecto a su producción fiscal según cuadro de fojas 324 que indica los dictámenes dentro de proceso que corresponde a la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Chincha, corroborando los datos estadísticos que establecen una destacada producción en cuanto a su carga procesal, tan es así que en el **año 2001**, del 01 de enero al 11 de mayo, ingresaron cuatrocientos treinta y siete (437) expedientes y se dictaminaron todos, no quedando causa pendiente; en tanto que desde su incorporación como Fiscal Adjunto a la Octava Fiscalía Superior Penal no se reporta expedientes dictaminados, pero sí una fluida participación en las audiencias de juzgamiento. Así pues, dada la información glosada se advierte, que la producción fiscal del evaluado remitida por el Ministerio Público, ha positiva en los años materia de evaluación y su trabajo resulta satisfactorio.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos por el evaluado, presentó dieciocho 18 dictámenes correspondientes al período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, que siete (07) fueron calificados como buenos, seis (06) como aceptables y cinco (05) como deficientes. Al



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

respecto, durante la entrevista se le formularon diversas preguntas orientadas a establecer su idoneidad y el conocimiento de las materias afines a su especialidad, demostrando conocimientos, versación, así como seguridad en su desenvolvimiento, aportando además las explicaciones y discrepancias con las calificaciones del especialista.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Herrera Calderón durante el periodo de evaluación, ha iniciado sus estudios de Maestría en la especialidad de Derecho Penal, encontrándose como admitido a la fecha, registra haber participado como organizador en un (01) evento y haber participado en treinta y siete eventos (37) certámenes, algunos de los cuales se encuentran fuera del período de evaluación y dentro del período de evaluación registra veintidós (22) eventos académicos, durante los años 1994 (02), 1995 (01), 1996 (02), 1997 (04), 1998 (04), 1999 (07), 2000 (02), lo cual se toma como aceptable. También asistió a dos (02) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, denominados "Interpretación Constitucional" obteniendo la calificación de 16,20 y el curso "Razonamiento Jurídico" obteniendo la calificación de 13,00. El evaluado así mismo, ha realizado dos (02) cursos de capacitación en computación en los años 1998 y 1999 respectivamente. En tal sentido, se exhorta al evaluado concluir con sus estudios de maestría y obtener el grado académico que corresponde.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el fiscal Félix Diodoro Herrera Calderón, cumple con los parámetros de buena conducta, debiendo resaltar que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, tampoco procesos judiciales en calidad de demandado; no registra procesos judiciales por responsabilidad civil, penal y administrativa; ha mantenido una asistencia y puntualidad a su centro de labores acorde a lo normado en la Ley Orgánica respectiva; tiene un patrimonio debidamente explicado y declarado coherentemente con sus ingresos; sólo registra una llamada de atención y dos denuncias de participación ciudadana debidamente aclaradas y éstas han sido ponderadas por el Colegiado de manera integral con su desempeño funcional. Con relación a su idoneidad, también ha demostrado una producción fiscal buena por haber dictaminado o resuelto la gran mayoría de los expedientes a su cargo. En cuanto a su capacitación y actualización profesional, se advierte que ha mantenido una capacitación aceptable que ha sido corroborada durante la entrevista personal en que demostró versación y seguridad, lo cual permite inferir de su buena actuación en las delicadas funciones que cumple.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Félix Diodoro Herrera Calderón; que no informa prescripciones negativas y cuyas conclusiones le resultan favorables, pero que se mantienen en reserva por la naturaleza de la información.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad renovar la confianza al magistrado evaluado.

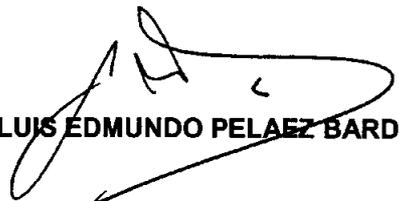
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 24 de julio del 2008.

SE RESUELVE:

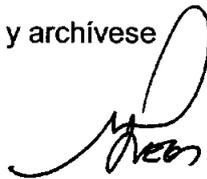
Primero: Renovar la confianza al magistrado Félix Diodoro Herrera Calderón y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



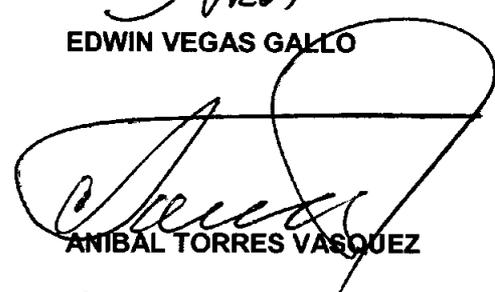
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



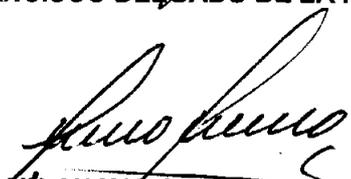
EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



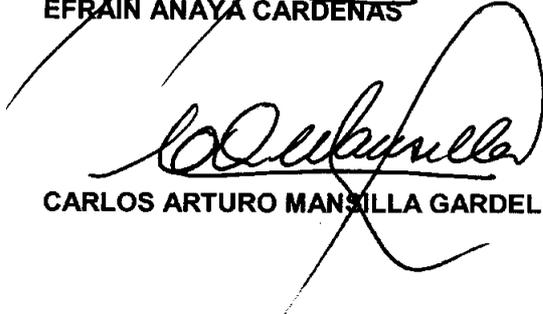
ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA